

ECONOMÍA DEL CUIDADO Y VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER

Jaime Enrique Bernal Medina, Yelli Xiomara Saldaña Anzola



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Especialización en derecho de familia, Derecho

Universidad la gran Colombia

Bogotá

2022

Economía del cuidado y violencia económica contra la mujer

Jaime Enrique Bernal Medina, Yelli Xiomara Saldaña Anzola

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de especialistas en
Derecho de Familia**

Jafeth Paz Rentería docente fundamentación investigativa



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Especialización en derecho de familia, Derecho

Universidad la gran Colombia

Bogotá

2022

DEDICATORIA

A LA MUJER TRABAJADORA DEL HOGAR

Los autores de este escrito queremos agradecer a las mujeres que son un ejemplo y una inspiración no solo en el desarrollo de este trabajo sino a lo largo de nuestras vidas, mujeres luchadoras incansables por sus familias, por sus hijos y por buscar un mejor futuro para ellos a veces.

La mujer trabajadora del hogar, esa que no tiene el reconocimiento que merece y que muchas veces es invisible hoy quiere ser reivindicada por nosotros y para ellas –*que son muchas*- va dedicado este trabajo de grado.

Agradecimientos

Queremos agradecer en primer lugar a DIOS quien ocupa un lugar esencial en nuestras vidas, hacer extensivo reconocimiento a nuestras maravillosas familias por el apoyo, la paciencia, el amor y la ayuda que hemos recibido a lo largo de este periodo de estudios. No es fácil afrontar la decisión de realizar una especialización en este tiempo agitado y convulsionado en el cual ha sido retador no solo estudiar sino vivir; hemos visto como el mundo ha cambiado, como las familias se han separado o dividido o simplemente acabado a causa de un virus mortal que no vimos llegar y nos retó a una batalla de la cual estamos saliendo ganadores.

Sin el sostén de las familias que tenemos y que hemos construido no habría sido posible llegar hasta aquí, es por eso que este trabajo está dedicado a ellas.

Tabla de contenido

RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
OBJETIVOS.....	12
LISTA DE REFERENCIAS O BIBLIOGRAFÍA	39

Lista de Figuras

Figura 1 *Título de la figura* ¡Error! Marcador no definido.

Glosario

Corresponsabilidad: la corresponsabilidad ha sido retomada por Beloff (2001) para referirse a las responsabilidades propias y claramente diferenciadas de todos los actores sociales, para la garantía de los derechos. En Colombia, este concepto se puntualiza (art.10) del sustento normativo de la Ley de Infancia y Adolescencia de 2006, como la "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes", siendo la familia, la sociedad y el Estado los encargados de brindar atención, cuidado y protección. (Ávila, 2017, p.4)

Cuidado no remunerado: consiste en la prestación de cuidados por parte de cuidadoras y cuidadores sin recibir una retribución económica a cambio. La prestación de cuidados no remunerada se considera un trabajo, por lo que es una dimensión fundamental del mundo del trabajo. (OIT, P.2)

Economía del Cuidado: hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad. (Ley 1413/10, noviembre 11, D.O.]:52035, art, 2)

Familia Es un grupo de personas entrelazadas en un sistema social, cuyos vínculos se basan en relaciones de parentesco fundados en lazos biológicos y sociales con funciones específicas para cada uno de sus miembros y con una función más o menos determinada en un sistema

social. (como se cita en (Páez, 1984, p. 216). (Agudelo, 2005, *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*.p.5)

Trabajo Doméstico: el trabajo doméstico se define como “el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos”. (Monje, 2020, 20 agosto párr.2). Por consiguiente, el trabajo doméstico se define en función del lugar de trabajo, que es el hogar privado. En términos generales, los trabajadores domésticos prestan cuidados personales y cuidan del hogar. Las ocupaciones y tareas consideradas trabajo doméstico varían de un país a otro: cocinar, limpiar, cuidar de niños, personas de edad y personas con discapacidades, ocuparse del jardín o de mascotas, o conducir el automóvil familiar. Los trabajadores domésticos pueden trabajar a tiempo parcial, a tiempo completo o por horas, y pueden residir en el hogar para el que trabajan o fuera de él.

Violencia de Género: se entiende como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (L,1257, art.2, 2008)

Violencia Económica: se entiende como cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. (L,1257, art.2, 2008)

Resumen

El presente escrito nació hace más de un año como un ejercicio académico que buscaba desarrollar, a partir de un análisis documental, una conceptualización del término “Economía del Cuidado”, noción que se fundamenta en la producción y el trabajo realizado dentro de los hogares, y que tiene vital importancia en el funcionamiento de las sociedades, y la interrelación que tiene la labor realizada por la mujer en su núcleo familiar, con uno de los tipos de violencia que más comúnmente enfrentan las mujeres y que ha sido muy poco estudiado; esta es, la “Violencia Económica”, la cual se considera como una acción u omisión que causa un daño o sufrimiento económico a las mujeres en razón a su género.

Para el desarrollo de este documento se estudiaron ciertos casos puntuales que se conocieron por parte de los autores en desarrollo de su quehacer profesional como litigantes en el área del derecho de familia.

Palabras clave: economía del cuidado, trabajo doméstico, familia, cuidado no remunerado, remuneración, violencia económica, violencia de género.

Abstract

This paper was born more than a year ago as an academic exercise that sought to develop, from a documentary analysis, a conceptualization of the term "Economy of Care", a notion that is based on the production and work performed within households, and which is of vital importance in the functioning of societies, and the interrelation that the work performed by women in their families has with one of the types of violence most commonly faced by women and which has been little studied; This is "Economic Violence", which is considered as an action or omission that causes economic harm or suffering to women because of their gender. For the development of this document, certain specific cases were studied that were known by the authors in the course of their professional work as litigators in the area of family law.

Keywords: care economy, domestic work, family, unpaid care, remuneration, gender violence, economic violence.

Introducción

Con el reconocimiento de derechos que han obtenido las mujeres a través de los años, se podría pensar que en la actualidad se encuentran en igualdad de condiciones sociales, culturales, educativas y económicas con relación a los hombres, sin embargo, las estadísticas y los indicadores económicos, sociales y educativos, dan cuenta de otra realidad; una muy distinta, donde la mujer es violentada de diferentes maneras, algunas de ellas invisibles para las personas que habitan en su entorno pero que la afectan en gran medida. Es esta una de las razones por las cuales los autores del presente texto buscan en desarrollo del mismo examinar los postulados que a continuación se mencionan.

A través de la presente investigación se buscará realizar un estudio de diferentes aspectos que se interrelacionan: (i) Conceptualización de la Economía de Cuidado como noción fundamental en el desarrollo de la economía familiar. (ii) Contexto histórico y evolución del concepto de familia como piedra angular de la sociedad. (iii) Identificación del concepto de Violencia Económica en el marco del delito de Violencia Intrafamiliar. (iv) Estudio y recuento de las diferentes normativas internacionales e internas que están encaminadas a lograr que la mujer sea tratada de manera igualitaria en todos los aspectos de su vida.

De manera posterior a lo anterior, se procederá a concatenar los mencionados aspectos para consolidar una idea clara de la relación que tienen la tesis de la economía del cuidado y la violencia económica en contra de la mujer como expresión clara de violencia intrafamiliar. En la parte final del escrito se hará un estudio de casos puntuales que se conocieron por parte de los autores en desarrollo de su quehacer profesional como litigantes en el área del derecho de familia.

Objetivos

Objetivo General

Demostrar, teniendo como punto de partida la interpretación de los conceptos de Economía del Cuidado y de Violencia Económica desarrollados por diferentes autores, que la violencia intrafamiliar comporta un componente amplio de afectación a los derechos de las mujeres entendidas sujetos principales en cuanto a la economía del hogar se refiere.

Objetivos Específicos

- Comprender a través de la revisión e identificación de lo propuesto por diferentes autores, los conceptos de Economía del Cuidado y de Violencia Económica.
- Evidenciar cómo, la violencia económica ejercida contra la mujer se constituye como una forma de violencia intrafamiliar.
- Identificar los principales factores que inciden en la generación de este tipo de violencia.
- Relacionar, a través de entrevistas, diferentes casos de mujeres que sufren o han sufrido violencia económica.

CAPÍTULO I

La economía del cuidado- conceptualización básica

En el desarrollo del presente capítulo, se examinarán, con el fin de comprender y analizar, dos conceptos que se entrelazan e interrelacionan, y que, finalmente, resultan fundamentales para el propósito de la investigación que se realiza; el primero de estos es el de Economía del Cuidado, y el segundo, el de Violencia Económica. Se traen aquí nociones de variedad de autores, también interpretaciones legislativas y jurisprudenciales para, finalmente, dentro de este abanico poder construir con base en toda la información recolectada, una definición propia de los precitados conceptos.

Economía Del Cuidado

Con el fin de dilucidar qué se entiende por “Economía del Cuidado”, es importante tomar como punto de partida la tesis del trabajo doméstico; la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de dos mil once (2011, art.1) lo define como “el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos”. Por más sencilla que se antoje a simple vista y con una primera lectura, esta definición comporta un doble componente sobre el que vale la pena ahondar; en principio se otorga una “*categorización*” de trabajo a la labor realizada en el hogar, esto resulta muy importante para el objeto de esta investigación ya que puede decirse que la labor del hogar debería –*como todo trabajo*– ser remunerada; adicionalmente, también debe decirse que el trabajo doméstico se define en función del lugar de trabajo el cual es el hogar de cada una de las personas que desarrolla estas labores. En términos generales, los trabajadores domésticos prestan cuidados personales y cuidan del hogar. Las ocupaciones y tareas consideradas trabajo doméstico varían de un país a otro: cocinar, limpiar, cuidar de niños, personas de edad y personas con discapacidades, ocuparse del

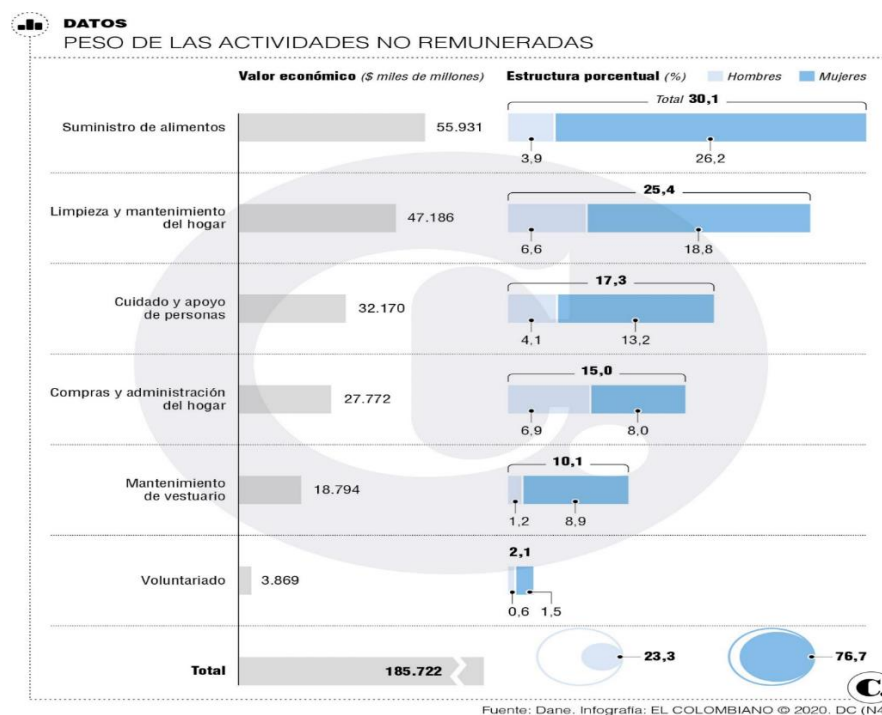
jardín o de mascotas, o conducir el automóvil familiar. Los trabajadores domésticos pueden trabajar a tiempo parcial, a tiempo completo, y residen en el hogar para el que trabajan.

Ahora bien, es importante analizar cuáles son las implicaciones del concepto del trabajo doméstico con respecto a la postura de la producción entendida como “cualquier actividad que aprovecha los recursos y las materias primas para poder elaborar o fabricar bienes y/o prestar servicios, que serán utilizados para satisfacer una necesidad” (Quiroa, 2020, párr.1).

Este tipo de trabajo, el cual es realizado comúnmente por las mujeres dentro de los hogares es de vital importancia en el funcionamiento de la economía colombiana.

Figura 1

Medición de economía del cuidado



Nota. Tomado de “Economía del cuidado ¿cómo lograr un balance? 2020” datos del DANE 2017 recogidos por el periódico El Colombiano 2020. <https://www.elcolombiano.com/economia/economia-del-cuidado-como-lograr-el-balance-CA14274251>)

De acuerdo a datos del Departamento Nacional de Estadística (DANE), la ejecución de oficios que implican el Trabajo De Cuidado No Remunerado (TDCNR), equivalió, para dos mil diecisiete (2017), al veinte por ciento (20) % del Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia; y el hallazgo más relevante es que estas actividades no remuneradas tuvieron un valor económico de 185,72 billones de pesos. (Nonsoque, 2020, párr. 1)

Considerando todo lo anterior, y evidenciando el innegable peso que tiene el TDCNR en nuestra economía y en nuestra sociedad, es importante centrar la atención en la cuantificación que el DANE como entidad encargada de esa estadística realiza respecto del valor económico de las actividades del cuidado. Es así como, aparece aquí la metodología del costo de reemplazo *“consiste en estimar el costo en el que tendría que incurrir el hogar para adquirir servicios de cuidado, es decir, buscar el precio que tendría que pagar el hogar en caso de que allí no se prestaran servicios producidos por el TDCNR, el cual cambia dependiendo del salario que se elija para hacer la valoración.”* (DANE, 2020. Párr. 3)

Este postulado es en demasía importante y se constituye como vital para lo que en este trabajo de investigación se quiere ahondar, de antemano se pregunta: ¿No se constituye como una vulneración de los derechos de quienes ejercen labores de cuidado el no reconocimiento y la no remuneración respecto de estos?

Para intentar dar una respuesta inicial a esta cuestión, se quiere traer a colación lo dicho por la economista Cecilia López quien considera que estas *“actividades del cuidado”* deben cobrar un mayor protagonismo en las discusiones de política pública, y más, teniendo en cuenta que la estructura de estas actividades dan fe de que 76,7 % de la economía del

cuidado es atendida por mujeres y solamente 23,3 % se le atribuye al género masculino.

(Nonsoque, 2020, párr. 2)

De esta manera es evidente que las labores de cuidado resultan en la mayoría de las veces en cabeza de las mujeres, quienes las realizan sin remuneración alguna, situación está que representa una limitación económica y de igual manera una barrera para la incursión de las mujeres en el campo del trabajo formal.

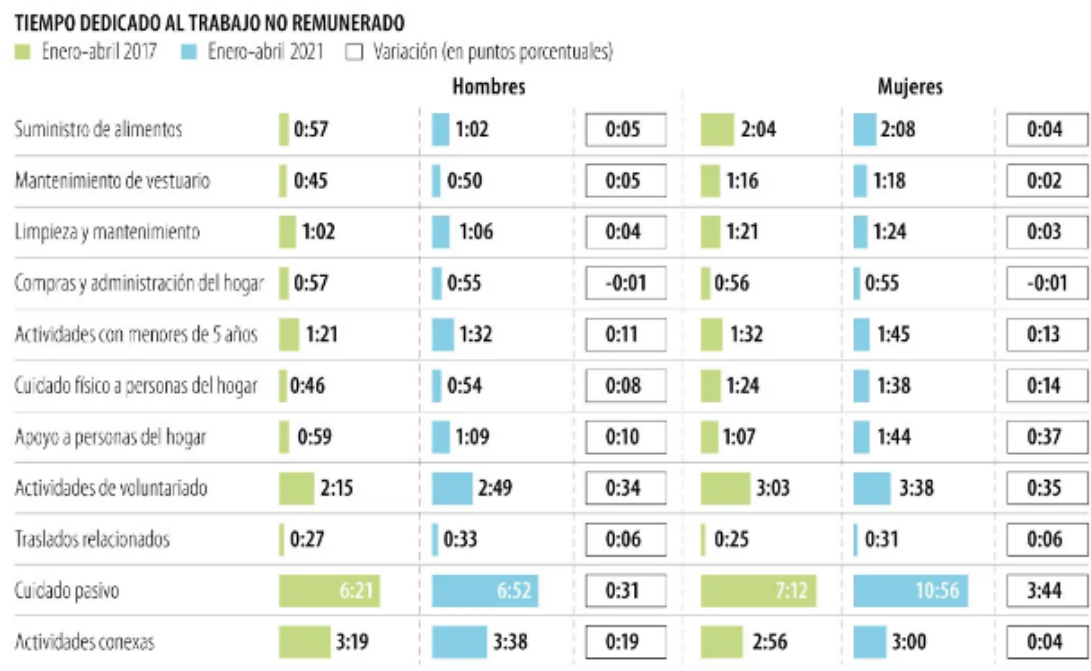
Es importante resaltar aquí, que en desarrollo de la Ley 1413 de 2010, por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, se reglamentó la aplicación de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT) dicha encuesta, aplicada por parte del DANE, se constituye como uno de los instrumentos, quizá el más importante, y que resulta indispensable, para medir el valor económico de la producción realizada a través de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado por parte de los hogares y las comunidades. (Ley 1413 de 2010)

En la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo realizada en dos mil veinte (2020) se evidenció lo siguiente: “En relación con las actividades de trabajo no remunerado, las mujeres dedican al día en promedio 8 horas, mientras que los hombres dedican en promedio 3 horas y 7 minutos en el día.” (DANE, 2020, p.6) Se observa aquí claramente la “*imposición*” que se le hace a la mujer frente a las tareas del hogar, también, se debe prestar atención a dos aspectos que son diferenciables, el primero tiene que ver con la cantidad de tiempo que le dedican las mujeres a las labores no remuneradas, ocho horas al día, si lo vemos en términos de legislación laboral, se constituye como una jornada laboral completa; el segundo tópico es la diferencia, abrumadora si hacemos la comparación, en el

tiempo que dedican hombres y mujeres a estas labores, la mujer invierte más del doble del tiempo que el hombre en desarrollo de estas labores.

Figura 2

Horas diarias dedicadas al cuidado no remunerado.



La cita es de esta página: <https://www.larepublica.co/economia/las-mujeres-destinan-cerca-de-ocho-horas-diarias-al-trabajo-no-remunerado-del-hogar-3205442>

En este sentido surge otra pregunta que se considera importante analizar: ¿Es realmente justo y equitativo que las mujeres que desarrollan labores del hogar en jornadas iguales a las de un trabajador, no reciban remuneración alguna por su labor?

Una primera respuesta se puede observar en la tesis planteada por Salamanca (2018, p.2) quien indica que la magnitud de la economía del cuidado no valorada económicamente es evidente, el valor de la producción de los bienes y servicios de la economía del cuidado

en el país, por parte de los hogares, es equivalente a una quinta parte del Producto Interno Bruto (PIB).

Como corolario de lo anterior, puede afirmarse –*en virtud de la tesis de la Economía del Cuidado*– que el hogar se ha constituido como una unidad de producción, entendida esta como:

el conjunto de recursos materiales, incluyendo el factor humano, organizados con el fin de generar uno o más bienes o servicios. La unidad de producción consiste entonces en una serie de elementos, como instalaciones, herramientas y personal, que trabajan en equipo para desarrollar uno o varios productos. (Westreicher, 2020, párr. 1)

y no solo como una unidad de consumo, como lo ha estipulado la teoría ortodoxa en economía.

La economía feminista, como otras disciplinas, revaluó los conceptos clásicos de producción y trabajo para visibilizar el trabajo no remunerado y su papel fundamental en el bienestar cotidiano de las personas. La reproducción de las sociedades modernas se basa en el trabajo gratuito de las mujeres, trabajo al que no se le reconoce su valor económico por estar fuera del intercambio (mercado). (Salamanca, 2018, p.3)

Presentado el contexto anterior, y conociendo que es esta la realidad para un gran número de mujeres, en principio se quiere visibilizar la producción de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, poniendo de presente, que son las mujeres quienes más participan en dicho trabajo y quienes lo desempeñan con mayor intensidad.

Para dilucidar que se constituye como “trabajo del cuidado” es necesario ahondar sobre la multiplicidad de labores que comporta, entre éstas están:

la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas; la preparación de alimentos; la limpieza y el mantenimiento de la vivienda y del vestido; cuidado, formación e instrucción de los niños, lo que incluye el traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares; el cuidado de ancianos y enfermos; realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar; reparaciones al interior de este; y servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otras viviendas de parientes o amigos.

(Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2020.P.2)

Con todo lo dicho aquí, se quiere construir un concepto “*propio*” respecto de lo que en párrafos anteriores se ha presentado. De la manera más simple posible el término “*Economía del Cuidado*” puede entenderse como una tesis económica que propende por el reconocimiento del trabajo doméstico o del hogar y que tiene como finalidad, que este reconocimiento tenga inmerso el componente de la remuneración de carácter económico. Adicionalmente, luego de realizada toda la investigación se evidenció que el TDCNR es parte vital de la economía nacional. Es por estas razones que se quiere hacer a través del presente trabajo de investigación, una reivindicación del trabajo doméstico y del cuidado y visibilizar la problemática existente en una gran cantidad de hogares en los cuales la mujer, ya sea esta esposa, compañera permanente, madre, hija o hermana, es la encargada de las labores propias del trabajo doméstico y por esta labor no recibe remuneración alguna, siendo víctima en muchas ocasiones de violencia económica.

CAPÍTULO II

La violencia económica- conceptualización y legislación.

En principio debe decirse que la violencia intrafamiliar y en el marco de esta, la violencia económica y patrimonial, que, por ser del ámbito privado, no está dimensionada debido al desconocimiento de la misma y a las denuncias no presentadas por las víctimas, se constituye como un flagelo que viven día a día miles de mujeres en nuestro país.

Si bien es cierto que dentro de la legislación nacional colombiana ha habido actualmente un desarrollo amplio respecto de los delitos de violencia contra las mujeres y se contemplan hoy día una serie de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas de estos delitos, también es verdad, que poco se ha ahondado en el estudio de este tipo de violencia, “ni de la atención prestada por las entidades competentes a las mujeres víctimas que acuden a la justicia, ni en el conocimiento por parte de las mujeres de sus derechos cuando son víctimas de violencia económica y/o patrimonial” (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2014.p.5)

En Colombia el desarrollo de la ley y la jurisprudencia han dado importantes avances en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar, abarcando dentro de estas, a las víctimas de violencia económica, la cual sigue siendo hoy en día poco visible y difícil de reconocer incluso para las mujeres que son víctimas de esta, esto toda vez que las mujeres históricamente han sido llamadas a cumplir el rol social y cultural de esposas, madres, amas de casa, encargadas de las labores del hogar y de la crianza de sus hijos, invirtiendo gran cantidad de tiempo en el desarrollo de estas actividades del cuidado; por el contrario, el hombre se dedica(ba) a “trabajar y a traer el sustento para la familia” y bajo este argumento, se terminó por generar una dependencia económica de la mujer para con su esposo o compañero, y la condicio

estar, en cierta medida, sujeta a las decisiones de su pareja.

Ahora bien, como punto de partida en cuanto al desarrollo legislativo respecto al tema, se tiene la normativa internacional en materia de violencia en contra las mujeres, en este ámbito, se quieren traer a colación dos instrumentos transnacionales: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, más conocida como CEDAW (ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981) y La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belem do Pará (ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995); estas dos convenciones *—que como ya se vio—* se constituyen como leyes de la república integrantes del bloque de constitucionalidad, esto por la condición de tratados internacionales de derechos humanos que tienen.

La CEDAW señaló que la igualdad entre hombres y mujeres no debe ser formal, sino que además, debe tener un carácter material y efectivo; brindó, el marco indispensable para entender el vínculo entre discriminación y violencia; reconoció el papel de la cultura en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y estableció obligaciones para los Estados que la suscribieron dirigidas a la abolición de todas las prácticas discriminatorias y a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Por su parte, la Convención de Belem do Pará, constituye uno de los mayores avances contra la violencia hacia las mujeres, puesto que es el primer tratado internacional que hizo referencia directa a la violación de los derechos de las mujeres, en el interior de las familias, es decir en el ámbito privado. (Lara, 2020, pp.7-8)

Para realizar un acercamiento respecto del aspecto legislativo nacional del tema es importante decir que la Ley 1257 del 2008 que dictó “normas para sensibilizar, prevenir y sancionar formas de violencia y discriminación contra la mujer” desarrolló normativamente el concepto de violencia económica, definiéndola como: “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política” (art.2) Además, la misma Ley reconoció que la violencia económica podría darse en múltiples niveles: “...en la relación de pareja, en las relaciones familiares, en lo laboral y en la economía”. También desarrolló el concepto de daños contra la mujer y definió el “daño patrimonial” como: “...la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (L.1257/08, 4 noviembre [D.O.]52035)

También quiere aquí traerse a colación el concepto de violencia económica que se ha desarrollado por variedad de doctinantes; se traen aquí algunas de las definiciones que se consideran más relacionadas con el tema de investigación al que alude este escrito:

La violencia económica se califica como una acción u omisión que causa un daño o sufrimiento económico a las mujeres por su género. En otras palabras, por el hecho de ser mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado. De esta forma, la violencia económica incluye las acciones que controlan o limitan el acceso a bienes por parte de las mujeres tanto al interior del hogar como en el mercado, las ocasionadas por la desigualdad económica, así como las acciones dentro del hogar encaminadas a limitar el dinero, esconder los recursos o controlar el ingreso monetario de las mujeres. (García, 2010. p.103)

Por violencia económica se entiende “aquella acción u omisión que causa un daño

o sufrimiento económico a las mujeres por su género. En otras palabras, por el hecho de ser mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado” (L.1257/08, 4 noviembre [D.O.]52035)

La violencia económica “se refiere a las acciones que limitan la capacidad de la mujer para generar o administrar ingresos, tanto los suyos como los de su pareja en beneficio del hogar”. (Deere, León, 2020.p3)

Como se observa en todas estas definiciones existe un común denominador, la generación de dependencia financiera de otra persona –en el caso que se estudia en este escrito, contra la mujer-, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos, de esta manera, se genera a todas luces una vulneración de una serie de derechos consagrados tanto en el marco internacional , como en la legislación nacional; dichos derechos se han implementado a través de una serie de artículos que se exponen en la Carta Política Nacional; en dicho texto, se observa por ejemplo, (art.13) señala la prerrogativa que tenemos todos los colombianos a gozar de los mismos derechos y oportunidades, (art.42) en lo que respecta a la familia como núcleo esencial de la sociedad y a los derechos que tiene cada uno de sus miembros; de igual forma, el artículo 43 menciona la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. (Const. P., art. 2, art.42 1991)

Por su parte, la jurisprudencia respecto al tema de la violencia económica da luces en relación a una definición, situación que se constituye como arista fundamental en el presente trabajo de investigación; señala la **sentencia C-674/05 emitida por la Corte Constitucional (2005) Consideraciones y Fundamentos Apartado 4.1. El régimen legal de la violencia intrafamiliar en Colombia** que la violencia económica se da cuando el agresor controla todos los ingresos del hogar, independientemente de quien los haya adquirido,

cuando manipula el dinero o solo se lo da a “cuenta gotas” a la víctima para el sostenimiento del hogar, cuando el agresor reclama constantemente en qué lo ha gastado y como lo ha gastado o le impide a la víctima tener un trabajo propio que pueda generarle sus ingresos, en estos casos, estamos frente a un tipo de violencia de género denominada: violencia económica.

A su vez, la **Sentencia T-012/16 (Apartado 4. Actuaciones surtidas en la Corte Constitucional.)** emitida por la corte constitucional (2016) se refiere a la violencia económica como

“una forma de poder y control en contra de las mujeres”. Señala el fallo que: “El hecho de que esto suceda, y se asuma como una conducta normal, tiene que ver con elementos estructurales de las sociedades contemporáneas que favorecen la dependencia de las mujeres en relación con sus esposos”

Es importante referenciar la **Sentencia C-408/96, igualmente emitida por la Corte Constitucional (1996 Antecedentes - VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER-Prohibición)** allí el alto tribunal refiere lo siguiente:

Las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son, no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (Const, p. art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (Const, p. art. 12, art. 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Es evidente, que desde hace largo tiempo, los poderes estatales han tratado de

disminuir de múltiples maneras los diferentes tipos de violencia que sufre la mujer, esta jurisprudencia resulta ser de gran importancia porque reconoce que las mujeres son víctimas de violencia hasta en la esfera más privada de sus vidas, que es su familia, y aunque se ha legislado sobre el tema, no se logra aun tener una solución definitiva a este flagelo, pues incluso con las medidas de protección adoptadas siguen siendo numerosos los casos de violencia de género.

En un reciente estudio realizado por la Universidad del Rosario, se dan a conocer cifras de algunas regiones de nuestro país donde las mujeres han sufrido algún tipo de violencia, y se puede apreciar, que una de las formas más recurrentes que no solo la mujer sino también los hijos sufren, es la de carácter económico, esto en razón a la tipología penal de inasistencia alimentaria respecto de los menores hijos de estas parejas; es decir, que las mujeres no solo son víctimas durante la relación, sino que también resultan afectadas por sus esposos o compañeros de manera conjunta con sus hijos, luego de que se da fin a esta:

llama la atención que la incidencia de violencia Económica y/o Patrimonial sea similar a la de violencia física, en total, casi un tercio de las mujeres en edad reproductiva reportan haber sufrido este tipo de violencia alguna vez en su relación de pareja. La violencia psicológica es la más frecuente, seguida por la física, la Económica y/o Patrimonial y la sexual. Segundo, es llamativo que las mujeres actualmente divorciadas o separadas reportan las tasas más altas de violencia. Este hecho puede tener dos explicaciones. La violencia de pareja puede ser la razón principal o estar entre los motivos importantes que llevaron a la separación o divorcio. También sugiere esto, que la violencia de pareja no termina con la disolución de la relación. (Deere, León, 2020.p 18)

Teniendo en consideración todo lo anteriormente señalado es importante señalar que las mujeres son víctimas de todo tipo de violencia

Un nuevo estudio presentado por la plataforma de recaudo por internet, Change.org. evidenció que las cifras que se tenían en Colombia varían frente a la realidad encontrada, se reveló que entre enero y julio del presente año 535 mujeres fueron asesinadas en el país, un 18,1% más que en 2020; mientras que 9.899 fueron violadas, 11,1% más que el año pasado. Así mismo, 15.239 resultaron golpeadas por su pareja, 10.392 fueron víctimas de violencia interpersonal y 5.620 denunciaron agresiones en su propio hogar.

En el primer semestre del año 2021 un total de 44 feminicidios, también crecieron las muertes por violencia económica, con 13 casos; la violencia interpersonal, con 51; por violencia intrafamiliar, 50 casos; la violencia sociopolítica con 20; y un caso por violencia sexual. (INFOBAE. 2022. Párr. 1)

Aquí se denota que, en la mayoría de los casos la violencia en contra de las mujeres es desplegada por sus parejas; los hombres han ejercido históricamente un poder en el hogar, pues ya sea desde la religión o la cultura, se ha dado a la mujer un papel de inferioridad, incluso, se les ha llamado “el sexo débil”, se les ha inculcado desde niñas que su puesto es en el hogar, su labor es la crianza, y este rol es el que se debe asumir, y sin saberlo, se ven inmersas en un estado de vulnerabilidad y dependencia respecto de sus parejas.

CAPÍTULO III

Estudio de casos- análisis de entrevistas

Dinámica Realizada.

Debe decirse que al momento de llegar a este capítulo de la investigación –*a nuestro entender el más retador*- se plantearon inicialmente variedad de ideas para realizar un estudio de casos que permitiera una compilación, clasificación y diagramación de la información a recolectar, posteriormente, y luego de entender que sería imposible traer a la investigación que aquí se realiza una gran cantidad de información, por lo complejo que sería en términos de consecución, recolección, análisis e interpretación de la misma, se tomó la decisión de tomar casos puntuales que los suscritos investigadores conocieran de primera mano por el desarrollo de su quehacer profesional como litigantes en el área del derecho de familia; es así como se determinó realizar una comparación entre dos situaciones puntuales; la primera sería la de analizar casos en los cuales pudiera existir –*teniendo en cuenta el conocimiento de la situación referida por las clientes*- violencia económica, pero con la consideración de que esas mujeres se mantenían –*al momento de desarrollar la entrevista*- conviviendo con sus parejas, la segunda sería la de analizar casos en los cuales la violencia económica había sido una de las causas determinantes para terminar su relación a través de procesos judiciales.

Luego de concretada la idea respecto de los temas puntuales a analizar se creó un documento denominado “Consentimiento Informado para Participantes de Investigación”, el propósito de este documento era el de brindarle a cada una de las participantes en este estudio de casos una explicación clara de la naturaleza de la investigación que se está

desarrollando, así como de su rol en ella como entrevistadas; se les informó que, de acceder a participar en el estudio, se le pediría responder preguntas en una entrevista a profundidad, que esto les tomaría aproximadamente 60 minutos de su tiempo, aunado a esto se les indicó que lo respondido sería utilizado por los suscritos investigadores, y que las respuestas se podrían transcribir para plasmar las ideas que hubiesen expresado, esto ya que la investigación tendría fines académicos.

Finalmente, se señaló que en caso tal que tuviesen alguna duda sobre este estudio de casos, podrían hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en la entrevista. Igualmente, se indicó que podrían retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno, y que, si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, estaban en todo el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Presentación de las Participantes

Para conocimiento del lector y de los calificadores que se acercarán al presente texto se quiere aquí hacer una presentación básica de las mujeres que prestaron su valiosa colaboración para el desarrollo de este capítulo; se separan en dos grupos focalizados como ya se indicó para a posteriori realizar una comparación respecto a las dos situaciones problema planteadas:

- Violencia económica como factor determinante en la decisión de separarse o terminar su relación en pareja.

La primera participante tiene treinta y seis (36) años de edad, es estudiante de pregrado, no trabaja formalmente en la actualidad, vive con sus padres y su hermana en una vivienda familiar, es madre de un niño con necesidades especiales con un diagnóstico de

autismo leve desde los dos (02) años de edad; se separó de hecho hace cuatro años y actualmente tramita con el acompañamiento de uno de los autores de este escrito proceso de divorcio contencioso ante los jueces de familia.

La segunda participante tiene cuarenta y dos (42) años de edad, es graduada en educación técnica laboral, actualmente trabaja de manera formal, vive con sus dos hijas de dieciséis (16) años de edad en vivienda propia; convivía en Unión Marital de Hecho y con el acompañamiento de uno de los autores de este escrito llevo a término dicha unión hace tres años.

- Violencia económica sin dar por terminada su relación en pareja.

La tercera participante tiene treinta y nueve (39) años de edad, es bachiller académico, se dedica enteramente a las labores del cuidado, vive con su pareja y su hija de catorce (14) años de edad en vivienda propia; convive en Unión Marital de Hecho desde hace diecisiete años.

La cuarta participante tiene cincuenta (50) años de edad, estudió hasta 5° de primaria, se dedica enteramente a las labores del cuidado, vive con su pareja y sus tres hijos de treinta y ocho (38), veintisiete (27) y veinte (20) años de edad respectivamente, residen en vivienda propia; convive en Unión Marital de Hecho desde hace más de veinte años.

Análisis de Entrevistas

La dinámica del estudio imponía cierto grado de rigurosidad a pesar de las diferencias entre cada una de las cuatro participantes, por lo anterior se propuso crear un único “formulario” entre las cuales se mezclarían preguntas abiertas y cerradas.

Se presenta aquí para conocimiento del lector el formato del formulario diligenciado por cada una de las mujeres que decidieron colaborar con la investigación: (Ver anexo 1).

Se puede observar en primera medida una variedad de preguntas que en principio buscan centrar a las participantes en el tema de estudio de esta investigación; posteriormente se propone a las entrevistadas realizar una diferenciación en cuanto al trabajo del cuidado se refiere, se ahonda en el tiempo dedicado a estas actividades y a la participación o no de sus parejas o ex parejas en estas actividades, luego de esto, con las preguntas siguientes se busca evidenciar si en los dos escenarios bajo estudio se generaron hechos que constituyen violencia económica en contra de las participantes. El propósito de esta mixtura en las preguntas era el de interrelacionar los dos temas fundantes de esta investigación y evidenciar a través de estos estudios de caso cómo, la violencia económica ejercida contra la mujer se constituye como una forma de violencia intrafamiliar.

Comparativa Entre los Escenarios Planteados

Es importante destacar aspectos importantes en los cuales se diferencian las participantes de la encuesta:

En principio es notorio que quienes tomaron la decisión de dar por terminada su relación, que comportaba niveles altos de violencia económica como se verá adelante, tenían un grado educacional más alto respecto a las que se mantienen en pareja, es así como pudiera decirse que, si bien de las cuatro participantes solo una tiene empleo formal, la otra persona cercana a conseguir un ingreso es quien actualmente está cursando estudios de pregrado. De lo anterior se extrae que respecto de las participantes que ya no conviven en pareja existe una capacidad/posibilidad de solventar sus gastos y los de sus menores hijos.

Otro aspecto importante a validar es el tiempo de convivencia con las parejas, en cuanto a las participantes que ya no conviven en pareja existe un patrón de relaciones más cortas, mientras que las participantes que mantienen su relación han sostenido por más de quince años la vida marital con sus compañeros permanentes. En lo referente a este aspecto se quisiera ahondar en un estudio un poco más amplio que el aquí realizado, si el hecho de mantener relaciones más largas genera un tipo de dependencia económica más fuerte.

En el apartado de los hijos pudiera decirse que es indiferente el hecho de tenerlos, en todos los casos las participantes tienen a su cargo hijos, todas conviven con ellos y se les

impone la tarea de su cuidado; ahora bien, lo que destaca de este aspecto es que respecto de las participantes que ya no conviven en pareja existe un gravísimo hecho de violencia económica, los padres de esos menores no cumplen a cabalidad con su obligación alimentaria respecto de ellos, las participantes hoy día siguen estando en una situación económica desfavorable con respecto a la de sus ex compañero y ex esposo.

Respecto al manejo del dinero del hogar es apenas obvio que se genera una diferencia total entre un grupo y otro; las participantes que hoy día están separadas tienen la posibilidad de manejar su dinero, y si bien existe una afectación en cuanto a la capacidad económica debido a la sobrecarga de obligaciones en cabeza de ellas, no tienen la necesidad de pedir dinero, de rendir cuentas de este ni de someterse a la decisión de un tercero respecto a cuanto se gasta y cuanto deben tener y manejar.

Vistas ya las diferencias, también se quiere hacer un análisis puntual de las coincidencias que se encontraron al momento de analizar las entrevistas de las participantes.

El primer punto que se observa y genera preocupación en los suscritos autores de esta investigación, es el total desconocimiento de las participantes de los conceptos de Economía del Cuidado y de Violencia Económica; puede pensarse que es desde este punto que tienen su génesis los problemas que afectan a estas mujeres, la falta de información sobre sus derechos, sobre la viabilidad de una remuneración económica por su labor del cuidado, dejan en una evidente desventaja a estas mujeres respecto de sus parejas.

Ahora bien, en el marco del formulario presentado, hay una variedad de preguntas que buscaban evidenciar las diferencias –*abismales por no decir menos*- en cuanto al desarrollo y participación en las labores de cuidado entre hombres y mujeres, al momento de validar si existía participación o si alguna labor del cuidado recaía en las parejas de las participantes se observó que ninguno de los cuatro hombres parejas de las participantes participaban o realizaba actividad alguna respecto a las tareas del cuidado.

Otro aspecto que se quiere resaltar es la sensación por parte de las entrevistadas respecto a que su núcleo familiar no valora el trabajo realizado en cuanto a la labor del

cuidado se refiere; esto se puede interpretar como una imposición socio-cultural que recae sobre estas mujeres desde hace mucho tiempo y que aún hoy se mantiene sin asidero alguno. Este escrito quisiera ayudar a cambiar esa filosofía respecto de la cual las labores del cuidado propias de los hogares “están hechas para las mujeres” o “deben ser realizadas por las mujeres de la casa”; hasta que no cambiemos en nuestra visión como hombres y mujeres y como parejas el preconcepto de que el “marido que ayuda a su mujer en casa” está haciéndole un favor no cambiarán mucho las cosas. “La corresponsabilidad es una de las claves más importantes para alcanzar la conciliación real. Hacer equipo con la pareja y también con el resto de miembros de la familia si los hay es la única manera de romper la desigualdad existente” (Soler, 2020, pp. 19-22)

Conclusiones

Como resultado del ejercicio académico que aquí se realizó se quieren presentar varias reflexiones a analizar por quien se acerca a este texto.

En principio debe considerarse como absolutamente necesario un cambio en la conceptualización de la obligatoriedad o la costumbre que se ha instaurado de manera generacional respecto a que es la mujer quien está “programada” y debe hacerse cargo de las tareas de hogar. Esta idea genera al día de hoy que haya instalada en las familias y en la sociedad en general, una tesis absolutamente machista con la cual no solo se afecta a las mujeres sino a todo el núcleo familiar que termina convirtiéndose en dependiente.

Si bien es cierto que la sociedad, las organizaciones y el Estado han planteado de larga data estrategias, medidas y en últimas normativas que buscan generar conciencia y (re)valorizar la labor del cuidado, sigue estando muy extendida la idea *-y la expresión-* de que los hombres “ayudan” en casa. El conglomerado social detrás de estos preconceptos debe buscar transitar hacia el reconocimiento del trabajo doméstico como una labor del cuidado que merece una remuneración y una serie de garantías mínimas como cualquier otro trabajo. Aunado al reto que los estados como garantes de derechos deben garantizar los derechos de muchas mujeres que hoy día están siendo afectadas por una problemática que las violenta y atenta contra sus derechos.

La sociedad en su conjunto reflexionar profundamente respecto a lo que aquí se plantea, esto porque las mujeres “amas de casa” son un musculo fundamental en la estructura económica de estas.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Nueva York.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2014). Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena. Bogotá.

Constitución Política de Colombia. (2021). Bogotá: Leyer.

Corporación Sisma Mujer. (2021). Boletín No. 25. Día Internacional por los derechos de las mujeres (8 de marzo de 2021). Sisma Mujer, 1-50.

Deere, C. D. (2020). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. Revista de Estudios Socio-Jurídicos, 1-33.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. (2020). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT). Bogotá.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. (2020). Cuenta Satélite de Economía del Cuidado - CSEC. Seminario de Cuentas Nacionales de América

Latina y el Caribe: estadísticas económicas hacia el futuro (págs. 1-26). Virtual meeting, Chile: CEPAL.

Departamento Nacional de Planeación DNP. (2020). Brechas de Género en el trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado en Colombia. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación DNP. (2020). Documento preliminar economía del cuidado.

Enríquez, C. R. (2015). Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio. Nueva Sociedad, 30-44.

García., H. A. (2018). Violencia Económica Contra la Mujer y Deber de Alimentos en Colombia: Visiones Teóricas en conflicto. En I. C. Helena Alvear García, La batalla por los alimentos: El papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad. Bogotá: Universidad de los Andes.

Legarreta, M. (2011). El tiempo donado en el ámbito doméstico. Reflexiones para el análisis del trabajo doméstico y los cuidados. En L.G. Arango. y P. Moliner. (Eds.), El trabajo y la ética del cuidado (pp. 113-131). Medellín, Colombia: La Carreta Social.

Lara, M. S. (2020). Apoyo a las políticas públicas en materia de justicia para mujeres víctimas de violencia de género en Colombia. Bogotá.: Agencia Española de Cooperación.

León, C. D. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 219-251.

Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” (Congreso de la República de Colombia 4 de diciembre de 2008).

Ley 1413 de 2010, Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas (Congreso de la República de Colombia 11 de noviembre de 2010).

Moliner, L. G. (2011). *El trabajo y la Ética del Cuidado*. Medellín, Colombia: La Carreta Social.

Moliner, P. (2011). Antes que todo, el cuidado es un trabajo. En L.G. Arango y P. Moliner. (Eds.), *El trabajo y la ética del cuidado* (pp. 45-63). Medellín, Colombia: La Carreta Social.

Montaño, C. L. (2020). *La Economía Del Cuidado: Un Nuevo Sector Productivo*. Bogotá: Friederich Ebert Stiftung.

Nonsoque, J. C. (15 de diciembre de 2020). Economía del cuidado, ¿cómo lograr el balance? El Colombiano.

Organización de Estados Americanos, OEA. (1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA". Belem Do Para.

OIT. (2011). Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos. 189. Ginebra.

Quiroa, M. (12 de enero de 2020). Economipedia.com. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/produccion.html>

Rodríguez, C. (2015). Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad. Revista Nueva Sociedad, 25.

Salamanca, N. M. (2018). La economía del cuidado: división social y sexual del trabajo no remunerado en Bogotá. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, 51-77.

Salvador, S. (2007). Estudio comparativo de la “economía del cuidado” en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/45571/1/comerciog%C3%A9neroyequidad.pdf>

Sentencia C-674, Expediente D-5529 (Corte Constitucional 30 de junio de 2005).

Soler, A. (2020). Hablando de Corresponsabilidad. *Píldoras de Psicología*. 19,22.

Villamil., A. M. (2012). *La Violencia Económica y/o Patrimonial Como Variante De Violencia Familiar Hacia La Mujer En Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Lista de Referencia o Bibliografía

Angulo, A. M. (2011). La Pensión de Invalidez en Colombia. *La Pensión de Invalidez en Colombia*. Bogotá D.C., Cundinamarca., Colombia.: Universidad Libre de Colombia.

Asamblea Nacional Constituyente de Francia. (26 de agosto de 1789). Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed.
10/02/2020.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed.
10/02/2020.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional [C.C.], enero 22, 2004, M.P: M. Cepeda. Sentencia T-025/04.
Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional [C.C.], enero 23, 2008, M.P: R. Escobar. Sentencia C-030/08.
Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-030-08.htm>

Dec. 2374 / 93, noviembre 30, 1993. Ministerio de Educación Nacional. (Colombia).

10/02/2020. https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-104283_archivo_pdf.pdf

Dec. 2613 / 13, noviembre 20, 2013. Ministerio del Interior. (Colombia). 10/02/2020.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/11_decreto_2613_de_2013.pdf

Ley 70 / 93, agosto 27, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41.013. (Colombia).10/02/2020.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404>

Ley 89 / 90, noviembre 25, 1890. Ministerio de Interior. [OIP]. (Colombia).10/02/2020.

<https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-89-de-1890>

Naciones Unidas Derechos humanos. (diciembre, 1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Trabajo presentado en la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX). Colombia.

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Belém. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Organización de los Estados Americanos. (noviembre, 1969). Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Costa Rica.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Presidente de la Republica. (2010). Garantía del derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales. Directiva Presidencial no. 1 (p.1–7). Colombia.

Recuperado de

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/13_directiva_presidencial_01_de_2010.pdf

Presidente de la Republica. (2013). *Guía para la realización de consulta previa*. Directiva Presidencial no. 10 (p.1–26). Colombia.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/12_directiva_presidencial_ndeg_10_del_07_de_noviembre_2013_4.pdf

Rodríguez Mesa, R. (2019). *Tratado Sobre Seguridad Social*. Universidad Del Norte.

<https://Ugc.Elogim.Com:3107/Es/Ereader/Ugc/122380?Page=64>

Velásquez, M, (2007). *El Sistema Pensional Colombiano*. Señal Editora. Medellín Colombia.